

LA DECLARACIÓN DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DE
LOS/AS CAMPESINOS/AS Y DE OTRAS PERSONAS
QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES

Derechos económicos, sociales y culturales

(art. 5, 13, 14, 21, 23, 24, 25 y 26)

Ficha de formación N° 10



*“No existe un mundo desarrollado y otro subdesarrollado,
sino un solo mundo maldesarrollado”*

Rue J.-C. Amat 6
1202 Ginebra
Suiza
Tel.: +41(0)22 731 59 63

www.cetim.ch
contact@cetim.ch
f cetimGeneve
t @CETIM_CETIM

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La Declaración de la ONU sobre los derechos de os/as campesinos/as y de otras personas que trabajan en las zonas rurales retoma cierto número de derechos ya reconocidos en otros instrumentos internacionales, sobre todo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son los derechos que garantizan unas condiciones de vida dignas. Son particularmente importantes, ya que es necesario tener conciencia de que todas las formas de pobreza constituyen violaciones de estos derechos, sobre todo la pobreza en zonas rurales. Hay que destacar que la violación de los DESC es el primer factor de éxodo rural que envía a la carretera a los/as campesinos/as, los cuales incrementan las poblaciones de las ciudades y muy a menudo de los barrios pobres.

Estos derechos existen porque la pobreza, las condiciones de vida indignas o que conllevan a la muerte no son una fatalidad. Los Estados no pueden presentar la pobreza como una realidad infranqueable y como el resultado de la responsabilidad individual. Tienen la obligación de actuar y deben respetar, proteger y hacer efectivos dichos derechos, de acuerdo con sus obligaciones en materia de derechos humanos. También deben hacer responsables a los agentes económicos que provocan esta pobreza y se aprovechan de ella. Deben, asimismo, adoptar medidas con relación a terceros (agentes económicos u otros Estados, por ejemplo) para prevenir las violaciones de los DESC y, si se da el caso, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas.

La presencia de los DESC en la Declaración debe posibilitar que los/as campesinos/as y otros/as trabajadores/as de las zonas rurales se apropien y hagan efectivos estos derechos. Aquí, presentaremos ocho de los derechos, mientras que los demás se presentan en sus propias fichas.

DERECHO A LOS RECURSOS NATURALES (ART. 5)

El artículo 5 otorga a los/as campesinos/as y a los/as trabajadores/as rurales “el derecho a acceder a los recursos naturales” para “garantizarles un nivel de vida adecuada y de utilizarlos de manera sostenible”, participando en la gestión de estos recursos (art. 5.1.).

Los Estados están encargados de tomar “medidas para que toda explotación que afecte a los recursos naturales mantenidos o utilizados tradicionalmente” por los/as campesinos/as y otros/as trabajadores/as de las zonas rurales “sólo sea autorizada si, como mínimo:

- Se ha realizado una evaluación del impacto social y ambiental;
- Se han celebrado consultas de buena fe [..];
- Se han establecido las modalidades para repartir de manera justa y equitativa los beneficios de la explotación de común acuerdo entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.” (art. 5.2)



DERECHO AL AGUA Y A LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y DE SANEAMIENTO (ART. 21)

El derecho al agua es un derecho humano “esencial para disfrutar plenamente de la vida y de todos los derechos humanos y la dignidad humana”. El artículo 21 enuncia en estos términos este derecho, que comprende el derecho a un acceso físico y económico al agua potable, en condiciones culturalmente aceptables (art. 21.1).

El segundo párrafo de este artículo enumera los usos para los que los/as campesinos/as tienen derecho a acceder al agua: no sólo para su uso personal sino también para el uso productivo agrícola, para la ganadería y para la pesca. Este acceso debe ser equitativo y tiene que comprender el acceso a los sistemas de gestión del agua.



El derecho a disponer de agua para producir supone un avance para los/as campesinos/as, dado que la falta de agua les impide a menudo producir suficientemente. Por otro lado, con el calentamiento climático, el acceso al agua resulta cada vez más difícil. Por lo tanto, se deberá dar preferencia a los cultivos adaptados a las condiciones medioambientales locales, resilientes, que consuman poca agua y que no se basen en el regadío intensivo.

Para garantizar el derecho al agua de los/as campesinos/as, los Estados tienen que ofrecer el acceso al agua a precios asequibles. También deben proporcionar acceso a los sistemas de saneamiento (de los que gran parte de la población mundial no dispone), y todo ello poniendo el acento sobre el acceso de las poblaciones más vulnerables en la materia, en especial las mujeres (art. 21.3).

Los Estados también deben reconocer y proteger los sistemas consuetudinarios y comunitarios de gestión del agua, siempre que no sean discriminatorios.

Además, los Estados tienen la obligación de proteger los ecosistemas acuáticos de la contaminación, sobre todo industrial y por vertidos de productos químicos (art. 21.4). Hay que destacar también que tienen la obligación de restaurar estos ecosistemas en caso de contaminación; desde luego, pueden repercutir esta responsabilidad sobre los/as que contaminan, pero tienen que garantizar que, verdaderamente, se lleva a cabo.

Finalmente, los Estados deben proteger este derecho frente a dicha violación por parte de terceros (art. 21.5). Esta va acompañada de la obligación de priorizar siempre las necesidades humanas en lo que se refiere al agua. Esta obligación afecta a las industrias que captan el agua en detrimento de los/as campesinos/as, y además, lo más usual es que contaminen los cursos de agua.

DERECHOS CULTURALES Y A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES (ART. 26)

Los derechos culturales en el marco de la Declaración derivan en varios derechos, algunos clásicos, otros más innovadores, que pueden destacarse.

Los/as campesinos/as y los/as trabajadores/as de las zonas rurales tienen derecho a disfrutar de su cultura y de desarrollarla.

También tienen derecho a perpetuarla, darla a conocer, controlarla, protegerla (art. 26.1).

Hay que destacar la siguiente mención entre los conocimientos tradicionales y locales que hay que proteger: los métodos y técnicas de producción.

Los conocimientos de los/as campesinos/as sobre su oficio forman parte de su cultura, de su patrimonio, y deben ser protegidos, en este sentido, de la destrucción, pero también de la apropiación por parte de terceros. Es sabido que muchas industrias se apropian de los conocimientos de los/as campesinos/as para realizar procesos industriales, y las empresas de semillas siempre investigan sobre

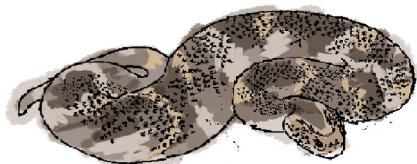
variedades a desarrollar. La tendencia a patentar los códigos genéticos (cf. Ficha de formación núm. 3 sobre el derecho a las semillas) hace que sea aún más importante la protección de los conocimientos de los/as campesinos/as.

Finalmente, los/as beneficiarios/as de la Declaración y de este derecho pueden “expresar sus costumbres, su idioma, su cultura, su religión, su literatura y sus artes locales” (art. 26.2) mientras todo esto no comprometa los derechos humanos de otras personas de manera general.

En materia de derechos culturales, los Estados deben, para empezar, respetar la cultura de los/as campesinos/as y de los/as trabajadores/as de las zonas rurales. La cultura campesina es, cabe recordarlo, a menudo desvalorizada y discriminada con relación a la cultura urbana.

Así pues, los Estados deben, lógicamente, poner fin a las discriminaciones contra u cultura, basadas en el hecho de pertenecer a la misma. Por ejemplo, los Estados deberán evitar imponer la sedentarización forzada a los nómadas.

Este artículo 26 es el último que enuncia un derecho en la Declaración, pero no por ello es menos importante, sino todo lo contrario. Los derechos culturales, se encuentran en el mismo corazón de la propuesta de Declaración presentada por las organizaciones campesinas y de trabajadores/as rurales: así, el campesinado como cultura y forma de vida es lo que la Declaración pretende proteger. Ser campesino/a no es sólo un oficio, sino un conjunto de culturas que hay que reconocer, proteger y hacer vivir en su justa medida.



DERECHO A LA SALUD Y A LA FARMACOEPEA TRADICIONAL (ART. 23)

El derecho a la salud es un derecho evidente, y sin embargo, violado y negligido muy a menudo. El artículo 23 de la Declaración retoma los elementos ya reconocidos de dicho derecho, es decir, el derecho a gozar del mejor estado físico y mental posible, y el derecho a tener acceso a servicios sanitarios y servicios sociales (art. 23.1).

A todo ello se añade el derecho, innovador para los/as campesinos/as y los/as trabajadores/as de las zonas rurales, de utilizar y proteger su farmacopea tradicional y tener acceso a, o producir y conservar, los elementos que la componen (art. 23.2).

DERECHO AL TRABAJO (ART. 13)

El derecho al trabajo se encuentra en el centro de los DESC. Se trata del derecho a escoger y a tener acceso al trabajo que uno/a elige, y a ejercerlo con toda seguridad. La Declaración lo reconoce en estos términos: “el derecho a elegir libremente cómo ganarse el sustento” (art. 13.1). Para los/as campesinos/as, esto consiste en poder elegir seguir siendo campesinos/as y practicar la agricultura (u otra actividad como la pesca, la ganadería, la recolección, etc.) de acuerdo con sus métodos, y tener unos ingresos suficientes derivados de ello.

El trabajo debe ser libremente escogido y aceptado. Este artículo prohíbe, pues, cualquier forma de trabajo forzado, de esclavitud y de trata de seres humanos.

Protege, igualmente, a los/as hijos/as de los/as campesinos/as y de otras personas que trabajan en zonas rurales de trabajos que les impidan asistir a la escuela, proseguir con sus estudios, y que perjudiquen su desarrollo general (art. 13.2). En este párrafo relativo a los menores, se ha encontrado un compromiso entre una interpretación de los derechos de los menores que prohíbe totalmente cualquier forma de trabajo y la realidad de las familias que cuentan con su ayuda.

Por lo que se refiere a este derecho, la Declaración establece unas obligaciones – mayoritariamente clásicas – para los Estados. Así, los Estados deben garantizar un entorno socioeconómico que ofrezca posibilidades de empleos así como que cualquier persona reciba unos ingresos “que garanticen un nivel de vida adecuado” por su trabajo (art. 13.3). Además, deben velar por el respeto de la legislación laboral (art. 13.5).

Una obligación más innovadora, en el párrafo 4 de dicho artículo, enuncia que, para luchar contra la pobreza rural, los

Estados debe llevar a la práctica “sistemas alimentarios sostenibles que requieran una densidad de mano de obra suficiente para contribuir a la creación de empleo decente”. Los Estados deben intervenir directamente en la economía para construir dichos sistemas y no sólo dejarlo en manos de la buena voluntad de los agentes económicos.



DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE LABORAL SEGURO Y SALUDABLE (ART. 14)

Los/as campesinos/as y trabajadores/as de las zonas rurales tienen derecho a no estar expuestos/as a productos peligrosos y a no utilizarlos (art. 14.2). Este derecho es especialmente importante en el contexto del campesinado, ya que la tendencia mundial en materia de agricultura lleva a una utilización intensiva de productos químicos con graves consecuencias sobre la salud de las personas y sobre el medio ambiente.



El derecho al trabajo se completa en la Declaración con el artículo 14 sobre el derecho a un medio ambiente laboral seguro y saludable.

Este artículo, muy completo, da a los/as campesinos/as y a los/as trabajadores/as de las zonas rurales derecho a (art. 14.1):

- condiciones laborales que garanticen la seguridad y la salud en el trabajo;
- medidas de prevención, reducción y control de los peligros y riesgos;
- la participación en la elaboración y la aplicación de las medidas de seguridad y salud que garantizan este derecho;
- el acceso a equipos de protección adecuados;
- el acceso a la información sobre sus condiciones laborales;
- la representación en la toma de decisiones que afectan a su salud y seguridad.



Este artículo les otorga igualmente el derecho a estar protegidos/as contra cualquier forma de violencia en su puesto de trabajo, incluida la violencia sexual.

Finalmente, para que todos los derechos que acabamos de citar sean efectivos, este artículo afirma el derecho a denunciar y a sustraerse del peligro sin recibir represalias (art. 14.1).

En virtud de este artículo, los Estados tienen la obligación de establecer autoridades de control y una inspección de trabajo para controlar las condiciones laborales en la agricultura, y adoptar medidas para garantizar la salud y la seguridad de los/as trabajadores/as (art. 14.3).

El último párrafo del artículo 14 está dedicado a las medidas que deben adoptar los Estados en materia de productos químicos en la agricultura: deben definirlos, controlarlos e informar sobre todas las posibilidades para sustituirlos.



DERECHO A LA VIVIENDA (ART. 24)

El derecho a la vivienda es un derecho fundamental de los más violados, en todas las partes del mundo y para todo tipo de poblaciones. Si bien a menudo pensamos en los barrios pobres de las grandes metrópolis mundiales, este derecho también es violado en las zonas rurales, en particular en el caso de los/as trabajadores/as estacionales de la agricultura, que se desplazan y no tienen, de hecho, una vivienda fija.

El derecho a la vivienda para los/as campesinos/as y trabajadores/as rurales consiste en una vivienda adecuada en su comunidad, donde vivir en paz y en dignidad (art. 24.1). También protege contra las expulsiones arbitrarias y contra el hostigamiento que lleva a la expulsión (art. 24.2).

La obligación principal de los Estados por lo que se refiere a este derecho es no expulsar de manera arbitraria y/o ilegalmente a las poblaciones de su vivienda o de su tierra. Si la expulsión es inevitable, por ejemplo en el caso de interés público (véase en este sentido la ficha núm. 11), esta debe ir obligatoriamente acompañada de una indemnización justa y equitativa (art. 24.3).

Añadiremos que, aunque no sea expresamente mencionado en este artículo, los Estados deben establecer políticas que garanticen la vivienda a todo el mundo. Esta obligación ya está reconocida formalmente a nivel internacional.

DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA FORMACIÓN (ART. 25)



El derecho a la educación y a la formación se concentra principalmente en la enseñanza de los conocimientos vinculados con la práctica de la agricultura (art. 25.1). Así, los/as campesinos/as tienen derecho a recibir una educación a lo largo de toda su vida sobre la materia, que debe, por otro lado, estar adaptada a su medio ambiente agroecológico, así como cultural y económico. La finalidad de este artículo es, pues, garantizar a los/as campesinos/as

el acceso a los conocimientos que han de permitirles desarrollar su actividad.

De acuerdo con sus necesidades y sus deseos, y de poder vivir de su trabajo.

Un de los párrafos se dedica a la educación de los/as hijos/as de los/as campesinos y trabajadores/as de las zonas rurales. Como todos/as los/as menores del mundo, tienen derecho a la educación (art. 25.2).

Por lo que se refiere a las obligaciones de los Estados, hay que destacar que el párrafo 3 de este artículo está dedicado a las colaboraciones entre la comunidad científica y la agrícola que los Estados deben establecer. Estas colaboraciones deben ser equitativas y responder a las necesidades y problemas de los/as campesinos/as. Se trata de una colaboración que, como su nombre indica, debe funcionar en los dos sentidos. Esto significa que la aportación de los/as campesinos/as a la ciencia también debe ser reconocida.



Elementos que hay que retener de los DESC presentados en esta ficha

- Los/as campesinos/as tienen derecho a acceder a los recursos naturales para alcanzar un nivel de vida adecuado. Deben utilizarlos de una manera sostenible y participar en su gestión.
- Los/as campesinos/as tienen derecho al agua para su uso personal y para su uso agrícola productivo, para la ganadería y para la pesca, teniendo acceso a los sistemas de gestión del agua.
- Los/as campesinos/as tienen derecho a disfrutar de su cultura, desarrollarla, perpetuarla, darla a conocer, controlarla y protegerla.
- Los/as campesinos/as tienen derecho a la salud y a la utilización y protección de su farmacopea tradicional.
- Los/as campesinos/as tienen derecho a elegir su trabajo y a ejercerlo con plena seguridad, estando protegidos/as contra cualquier forma de trabajo forzado, esclavitud y trata de seres humanos.
- Los/as campesinos/as tienen derecho a un entorno laboral seguro y saludable, y a participar en la elaboración y la aplicación de medidas que garanticen dicho derecho.
- Los/as campesinos/as tienen derecho a una vivienda adecuada en su comunidad en la que vivir en paz y con dignidad, estando protegidos/as contra las expulsiones arbitrarias.
- Los/as campesinos/as tienen derecho a la educación y a la formación, incluida la enseñanza de los conocimientos vinculados a la práctica de la agricultura.



Para más información véase la página:

www.cetim.ch/hojas-informativas-sobre-los-derechos-de-los-campesinos

Lea la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en el sitio web de la ONU:

<https://undocs.org/es/A/RES/73/165>



Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales: 12 fichas de formación

Realización: CETIM, marzo de 2021

Ilustraciones: Sophie Holin, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: libro de ilustraciones*, marzo de 2020, reproducidas con la amable autorización de [La Vía Campesina](#).